

Ubaté agosto once (11) de 2022, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda, advirtiendo inactividad del mismo desde hace más de un año.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por más de un año, y conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 numeral segundo, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, conforme a la norma en cita, la cual derogo el artículo 346 del C.P.C., a partir del 1 de octubre de 2012, que el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de BERNARDO ROJAS G. contra WILLIAM VILLAMIL POVEDA (RADICACIÓN No 2021-00264) queda sin efecto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y/o practicado.

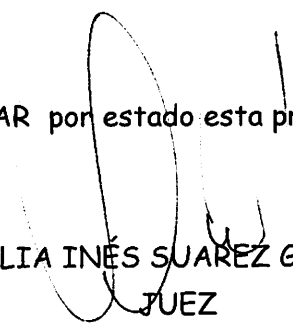
CUARTO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada con la demanda.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los libros radicadores.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ